



CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA UNION NACIONAL DE ENTIDADES FESTERAS (UNDEF) Y LA FEDERACION DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FSMVCV) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNOS ACUERDOS DE MINIMOS QUE REGULARAN LAS RELACIONES ENTRE AMBAS ENTIDADES Y SUS ASOCIADOS.

Valencia, septiembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, **D. FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ**, titular del D.N.I. nº 22100554-S y con domicilio en Virrey Poveda, 8 de Petrer (Alicante)

Y de otra, **D. JOSEP FRANCESC ALMERIA SERRANO**, titular del D.N.I. nº 21.636.396-C, y domicilio en la Avda. Acacias, 29 - P8, de Godella (Valencia).

INTERVIENEN

El Sr. López Pérez, en nombre y representación de la **UNIÓN NACIONAL DE ENTIDADES FESTERAS DE MOROS y CRISTIANOS** (en adelante **UNDEF**), en su calidad de Presidente, cargo que asegura vigente, con domicilio social en Av. Finlandia, 8 de Beneixama (Alicante), CIF. G-02083128, cuyos Estatutos fueron aprobados el 22 de febrero de 1976 y visados por el Ministerio de la Gobernación el 30 de julio de 1978 reformados con posterioridad para su adaptación a la Constitución Española y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Sr. Almería Serrano, en nombre y representación de la **FEDERACION DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** (en adelante **FSMVCV**) en su calidad de Presidente, cargo que asegura vigente, con domicilio social en la calle Sorní, 22-1º de 46004-Valencia, CIF. G-46152120, cuyos Estatutos fueron aprobados el 31 de marzo de 1968 y visados por el Ministerio de la Gobernación el 2 de diciembre de 1968, reformados con posterioridad para su adaptación a la Constitución Española y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En los conceptos en los que intervienen, y reconociéndose capacidad legal bastante para otorgar y suscribir el presente documento, puestos de común acuerdo

MANIFIESTAN

I.- Que la **UNDEF**, es una federación de asociaciones, y está integrada por 68 Asociaciones Festeras Locales, siendo su ámbito de actuación el estatal, constituyendo sus fines sociales, entre otros la promoción de la Fiesta de Moros y Cristianos, el fomento de la relación y hermandad entre las localidades que la constituyen, conservar, divulgar y defender la dignidad de la fiesta y desarrollar una actividad cultural festera propia, así como mediar entre los posibles problemas que en ellas se puedan plantear.

II.- Que la **FSMCV** está formada por 536 Sociedades Musicales con sus correspondientes escuelas y bandas de música y otras agrupaciones artísticas y culturales, que proporcionan y fomentan actividades musicales, culturales y de formación, desarrollando principalmente sus actividades en la Comunidad valenciana.

III.- Que ambas entidades son conscientes de la necesidad de potenciar y tutelar la integridad de la música específica de las fiestas de Moros y Cristianos, bajo la premisa de procurar una adecuada gestión de las sinergias existentes entre los elementos intervinientes dentro del mundo festero de los Moros y Cristianos, principalmente en lo referente al binomio música y fiesta.

A tal efecto ambas partes consideran que la música de Moros y Cristianos es un género musical nacido para ser interpretado por una Banda de Música, constituyendo una de las más genuinas manifestaciones de la música Valenciana, siendo imprescindible dedicarse al estudio y cultivo de este tipo de Música, otorgándole la dignidad que merece dentro de nuestro contexto festivo-musical.

IV.- Que ambas partes son conocedoras de la importancia que tiene la música dentro del mundo festero, y por ende de la gran significación que abarca el mundo festero en la subsistencia de un gran número de Sociedades Musicales en la Comunidad Valenciana.

Del mismo modo ambas partes son conscientes de la fundamental aportación de dichas Sociedades Musicales al mundo festero, reconociendo a las Bandas de Música aportadas por las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana y al género musical de la música de las fiestas de Moros y Cristianos como elementos fundamentales en el desarrollo de las fiestas.

V.- Que todas las manifestaciones que anteceden comportan la necesidad de dotar a las relaciones entre las Entidades Festeras y las Sociedades Musicales de un marco regulador que, con carácter de mínimos, coadyuve y contribuya a mejorar la realidad actual, siendo conscientes de la multitud de sinergias y necesidades mutuas existentes, creando mecanismos de seguimiento y control que resuelvan las necesidades que se puedan detectar en el desarrollo de las relaciones entre ambas entidades y sus asociados dentro de un marco de colaboración mutua, diálogo, reciprocidad y respeto, protegiendo la dignidad de la música, del músico, del festero y de la fiesta de moros y cristianos en su contexto más amplio, dotando de mayor esplendor y vigor al desarrollo de las fiestas de Moros y Cristianos.

Por lo expuesto, y siendo voluntad de ambas partes suscribir el presente convenio, de conformidad con las manifestaciones que anteceden, puestos de común acuerdo, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es voluntad de las entidades aquí representadas que, con el fin de dotar a las relaciones entre las entidades festeras pertenecientes a la **UNDEF** y las Sociedades Musicales de la **FSMCV**, de un marco regulador más uniforme que reporte mayor seguridad jurídica en sus relaciones contractuales, facilitar a las mismas modelos de contrato de prestación de servicios musicales consensuados por ambas entidades con el fin de ser utilizados por sus asociados.

En dichos modelos de contratos vendrían a regularse cuestiones tales como horarios, desplazamientos, las consecuencias de la suspensión de los actos por motivos climatológicos u otras causas, repertorio a utilizar por las Sociedades Musicales, forma de pago de la prestación de servicios, uniformidad, etc.

Al efecto indicado en esta estipulación, se adjunta un modelo contractual, supervisado por las entidades aquí representadas, del que se dará la correspondiente publicidad y difusión para ser utilizado por los asociados, sin que el mismo tenga ningún carácter vinculante respecto de las entidades comparecientes ni en cuanto a su contenido ni en cuanto a la obligatoriedad de uso por parte de los asociados.

SEGUNDA.- Que la **UNDEF** es consciente de la importancia de contratar, por parte de sus asociados, a entidades musicales federadas en la **FSMCV**, como garantía de valor añadido a las fiestas, con la mayor responsabilidad social que comporta su pertenencia a la **FSMCV**, por ser entidades organizadas, con locales propios, Juntas Directivas, plantillas controladas y equilibradas, directores de banda, archivos, etc.

Para ello, sin tener la consideración de estipulación vinculante y sí potestativa para la **UNDEF**, se trasladará a las Juntas Locales y sus "filaes" o "comparsas" la firme conveniencia de contratar Sociedades Musicales federadas en la **FSMCV**, como máxima garantía de calidad y seguridad en las actuaciones musicales que se realicen, actuando las entidades comparecientes como árbitros de equidad en el supuesto de conflictos a través de la Comisión Conciliadora a la que se refiere la estipulación séptima.

TERCERA.- Asimismo, se procurará por la **UNDEF** la implantación en las Juntas Locales de la figura del Asesor Musical, como miembro permanente en dichas Juntas, que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Función de asesoramiento: proporcionar recomendaciones sobre el número de músicos aconsejable en cada acto, plantillas mínimas, repertorios, etc.

2.- Función supervisora: proporcionar recomendaciones sobre la idoneidad de los repertorios a interpretar, coordinación en el repertorio (a fin de evitar duplicidades en las piezas musicales, grupos de "dolçainers", la percusión, la uniformidad, etc.

3.- Función de gestión: realizar la gestión de la hoja de los derechos de autor.

CUARTA.- Se organizará una actividad conjunta entre **UNDEF** y la **FSMCV** de forma anual, dando máxima participación a los asociados de cada una de las entidades aquí representadas. Dicha actividad podrá consistir en: Simposiums, encuentros, grabaciones, conciertos, y cualquier otro evento que unifique la Música con la Fiesta de Moros y Cristianos

QUINTA.- El presente Convenio ha de propiciar, además, la fluidez y continuidad en las relaciones entre UNDEF y FSMCV, y ello con el fin de seguir tratando otras cuestiones de diferente índole e igualmente importantes para la consecución de los fines manifestados.

SEXTA.- Se potenciarán las relaciones con las Asociaciones de Compositores de Música para la Fiesta de Moros y Cristianos, pudiendo suscribir a tal fin Convenios tripartitos, siguiendo con las mismas líneas de colaboración mutua, de tutela y potenciación de la música y su fiesta, manifestadas en el presente convenio.

SEPTIMA.- Comisiones de control. Con representación igualitaria de ambas entidades, se crearán las siguientes Comisiones:

. Comisión de Seguimiento. Con la función de controlar y supervisar el grado de cumplimiento y aplicación del presente Convenio.

. Comisión Conciliadora. Con la función de mediar en la resolución de conflictos e incidentes que puedan surgir entre los miembros asociados de cada una de las entidades.

. Comisión Revisora. Con la función de adaptar el presente Convenio a las necesidades que se detecten o puedan surgir durante la vigencia del mismo.

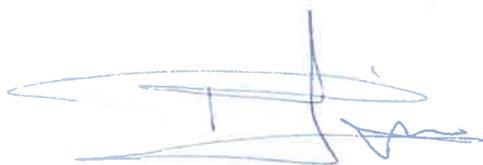
OCTAVA.- Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 1 año, renovable tácitamente por periodos iguales. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio comunicándolo por

escrito a la otra parte, con al menos una antelación de tres meses a la fecha en la que lo vayan a dar por terminado.

NOVENA.- Fuero. Las partes acuerdan que cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Convenio se resolverá en la jurisdicción y competencias de los Juzgados del domicilio de la parte contratante.

Y en prueba de conformidad, leído que ha sido el presente Convenio por las partes comparecientes, encontrándolo conforme, lo ratifican, suscribiéndolo por duplicado y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la UNDEF



22 - 09 - 2011

D. Francisco López Pérez

Por la FSMCV



D. Josep Francesc Almería Serrano



CONTRATO

En _____ a _____ de _____ de 20____

REUNIDOS: _____

De una parte D. _____ con DNI _____ y domiciliado en _____ de _____, en su calidad de representante de la Asociación _____ domiciliada en _____ C/ _____ de _____ y con CIF. _____

Y de otra parte D. _____ con DNI _____ y domiciliado en _____ de _____, en su calidad de representante de la Sociedad Musical _____ domiciliada en C/ _____ de _____ y con CIF. _____

INTERVIENEN:

El primero en nombre propio y en representación de la Entidad Festera que suscribe.

El segundo, en nombre propio y en representación de la Sociedad Musical arriba mencionada; y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para formalizar el presente contrato de prestación de servicios tal como la contratación de la Sociedad Musical para su actuación en la Fiesta de Moros y Cristianos de la localidad,

EXPONEN, CONVIENEN Y OTORGAN:

PRIMERO.-

Por el presente, se contrata la participación de la Sociedad Musical _____ para el/los siguiente/s acto/s:

DIA	ACTO	HORA	CARACTERÍSTICAS

Si se necesita más espacio, se utilizará hoja a parte.

SEGUNDO.-

Los responsables o delegados de ambas entidades serán: por parte de la Entidad Festera _____, y teléfono _____. y por parte de la Agrupación Musical _____, y teléfono _____.

TERCERO.-

Ante las inclemencias del tiempo, si se convocase alguna reunión para acordar la suspensión o continuidad el acto, se convocará a los responsables de las bandas.

Si se acordase un aplazamiento, la parte contratada, esperará un máximo de 90 minutos para retomar la actuación en caso de que las condiciones lo permitan. Pasado los cuales, los responsables de ambas partes, acordarán la suspensión.

CUARTO.-

Si una vez presentada la Banda al inicio del acto se suspende esté, la parte contratante abonará el 25% del contrato, más el importe del desplazamiento.

Si se diese el caso del apartado segundo del punto tercero, se abonara el 75% del importe pactado.

Si fuese después del inicio del acto, se abonará el importe total acordado.

De mutuo acuerdo, las partes podrán aplazar el acto para fechas posteriores, pudiendo incrementar el importe pactado hasta un 25%.

En caso de suspensión o anulación anticipada por caso de fuerza mayor de todos o alguno de los actos programados, no implicará ningún tipo de abono económico para la entidad musical.

QUINTO.-

La Sociedad Musical se compromete a estar presente al inicio del acto con un mínimo de treinta minutos de antelación respecto al horario de participación de dicha Sociedad en el acto. Este horario será fijado por la entidad contratante, no demorándose más de treinta minutos del horario acordado.

Si a la firma del contrato fuese imposible determinar la hora de participación en el acto, esta tendrá que ser notificada a la Banda por fax, e-mail, correo ordinario, o cualquier otra formula que tenga eficacia probatoria, y con un mínimo de tres días de antelación.

El incumplimiento del horario supondrá un aumento o disminución del importe acordado. Se entiende que la parte contratante no cumple con el horario cuando la espera para la actuación supera los treinta minutos sobre el horario previsto.

SEXTO.-

Para todos los actos se considera obligatoria la uniformidad completa, que podrá modificarse según la estación del año. Queda por tanto prohibida cualquier otra vestimenta, ya sea total o parcial (calzado, camisetas,...). No obstante, se podrá vestir otras prendas que en función de boatos u otras circunstancias particulares, estando en óptimas condiciones, y siempre previo acuerdo de ambas partes.

SEPTIMO.-

Será a cargo de la Entidad Festera los gastos que se tengan que abonar por derechos de autor. Y de la sociedad Musical entregará cumplimentadas las hojas de autor con las obras interpretadas, que entregarán a la Entidad Festera al finalizar el/los acto/s.



OCTAVO.-

El programa a interpretar será del repertorio propio de la banda, excepto acuerdo en contra, de ser así, se deberá facilitar las partituras i guión de la obra a interpretar para poder llevar a cabo los ensayos oportunos. De no ser así, la banda podrá negarse a interpretar de terminadas obras.

NOVENO.-

En caso de ser necesario, la Entidad Festera, pondrá a disposición de la Sociedad Musical un alojamiento que cumpla unas mínimas condiciones higiénico-sanitarias, así como, cubrirá los gastos que se ocasionen en concepto de manutención.

DECIMO.-

Los gastos que se ocasionen como consecuencia de incumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la parte que incumpliera. Tanto los gasto judiciales como extrajudiciales, así como honorarios de letrados y demás costes adicionales.

UNDECIMO.-

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados del domicilio de la parte contratante. Así mismo, se señalan como domicilio a efectos de notificaciones los que consten en el encabezamiento del presente contrato.

Para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio señalados.

Por la Asociación Festera.

Por la Agrupación Musical

